



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un artículo 119 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, en materia de prevención de riesgos sanitarios en la prestación de servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies.

OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer medidas específicas de prevención y control sanitario en los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies, mediante la implementación de protocolos de higiene, bioseguridad y capacitación del personal, con la finalidad de reducir riesgos sanitarios y proteger la salud de las personas usuarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud constituye uno de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado mexicano y representa una obligación permanente de las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, correspondiendo a la legislación

secundaria definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios y las acciones destinadas a garantizar este derecho.¹

En este sentido, la salud pública no se limita únicamente a la atención de enfermedades, sino que comprende también aquellas acciones orientadas a la prevención, reducción y control de factores que puedan representar riesgos para la población. Bajo esta perspectiva, la intervención legislativa en materia sanitaria encuentra fundamento en la necesidad de generar condiciones que permitan el desarrollo seguro de diversas actividades que tienen impacto directo o indirecto en el bienestar de las personas.

El enfoque preventivo de la salud pública ha adquirido una relevancia creciente, al reconocer que la adopción de medidas anticipadas permite disminuir la presencia de riesgos y fortalecer la calidad de los servicios que recibe la población. Por ello, las autoridades sanitarias cuentan con atribuciones para establecer acciones de vigilancia, orientación y regulación que permitan garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y protección para las personas usuarias de distintos servicios.

En el ámbito estatal, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece las bases para la organización, operación y vigilancia de las acciones sanitarias dentro de la entidad, contemplando mecanismos de control sanitario respecto de establecimientos y servicios que requieren condiciones específicas para su funcionamiento. Esta regulación representa una herramienta fundamental para fortalecer la prevención de riesgos y promover entornos seguros para la población tamaulipeca.²

Bajo este marco jurídico, la presente iniciativa propone establecer medidas específicas aplicables a los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.

² <https://www.diputados.gob.mx/legislacion/pps/LESTAM.pdf>

³ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. (2026). Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/legislacion/pps/LESTAM.pdf>

procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies, atendiendo las características particulares de estas actividades y la importancia de fortalecer prácticas adecuadas de higiene y bioseguridad.

Los servicios relacionados con el cuidado personal y la estética han presentado una importante evolución, incorporando nuevas técnicas, herramientas y productos destinados al embellecimiento de las personas. Entre estas actividades se encuentran los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas artificiales, esmaltado semipermanente y procedimientos similares, los cuales forman parte de una actividad económica en constante desarrollo y representan una alternativa de emprendimiento y generación de ingresos para diversos sectores de la población.

Debido a la naturaleza de estos procedimientos, resulta necesario considerar los aspectos sanitarios relacionados con su prestación, ya que involucran contacto directo con la piel y uñas, así como la utilización de instrumentos, materiales y productos especializados. Por ello, la aplicación de medidas preventivas de higiene, desinfección, manejo adecuado de insumos y prevención de contaminación cruzada constituye un elemento fundamental para favorecer servicios seguros y responsables para las personas usuarias.

El uso de instrumentos y productos destinados al embellecimiento personal requiere de conocimientos técnicos que permitan identificar condiciones adecuadas para su manejo. La capacitación en materia de higiene y bioseguridad constituye una herramienta preventiva que contribuye a que las personas encargadas de proporcionar estos servicios cuenten con elementos necesarios para aplicar buenas prácticas y atender de manera responsable las necesidades de quienes solicitan dichos procedimientos.

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas contempla dentro de sus disposiciones el control sanitario de diversos establecimientos y actividades relacionadas con la prestación de servicios que pueden incidir en la salud de la

población. Dentro de este esquema, se reconoce la importancia de que las actividades sujetas a vigilancia sanitaria cumplan con condiciones adecuadas para su funcionamiento.

La presente iniciativa parte de la regulación existente y propone fortalecerla mediante disposiciones específicas dirigidas a los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos relacionados, considerando la necesidad de establecer criterios preventivos acordes con las características propias de estos servicios.

La incorporación de medidas específicas permitirá fortalecer las disposiciones sanitarias aplicables mediante criterios preventivos enfocados en las particularidades de estos procedimientos. Con ello, se busca establecer una regulación equilibrada que considere tanto el desarrollo de actividades económicas vinculadas al sector de la belleza y cuidado personal, como la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad para las personas consumidoras.

Bajo esta visión, la propuesta legislativa representa una acción preventiva que fortalece las herramientas de la autoridad sanitaria y promueve la corresponsabilidad entre quienes prestan estos servicios, los establecimientos y las personas usuarias, contribuyendo al bienestar colectivo.

La presente iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los Objetivos 3, “Salud y Bienestar”; 8, “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”; y 12, “Producción y Consumo Responsables”, al promover medidas preventivas de protección a la salud, fortalecer la capacitación y profesionalización de quienes prestan servicios de manicure, pedicure y aplicación de uñas, así como fomentar prácticas responsables en el manejo de materiales, herramientas y productos utilizados en dichos procedimientos.

La presente iniciativa no tiene como finalidad establecer una regulación adicional que sustituya las disposiciones sanitarias existentes, sino complementar el marco jurídico vigente mediante medidas específicas relacionadas con las características propias de los servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas y procedimientos similares.

Si bien la legislación sanitaria contempla mecanismos generales de control y vigilancia respecto de establecimientos relacionados con servicios de belleza y cuidado personal, resulta pertinente establecer obligaciones preventivas enfocadas en las prácticas que se desarrollan durante estos procedimientos, tales como la higiene del instrumental, la prevención de contaminación cruzada, el manejo adecuado de productos y la capacitación del personal encargado de su aplicación.

Por lo anterior, la adición propuesta busca fortalecer la cultura de prevención sanitaria en Tamaulipas, generando condiciones que permitan brindar servicios de mayor calidad y seguridad, en beneficio tanto de las personas que desarrollan esta actividad económica como de quienes hacen uso de dichos servicios.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco jurídico vigente reconoce la protección de la salud como una obligación del Estado y establece mecanismos de prevención y control sanitario para garantizar condiciones adecuadas en la prestación de diversos servicios. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., reconoce el derecho a la protección de la salud; mientras que la Ley General de Salud establece las bases para las acciones de prevención y control sanitario. En el ámbito estatal, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas contempla atribuciones de vigilancia sanitaria y regula los establecimientos sujetos a control sanitario, incluyendo aquellos relacionados con servicios de estética, pedicuro y actividades similares.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y CERTIFICADOS CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS ARTÍCULO 119.- (sin modificaciones)	TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y CERTIFICADOS CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS ARTÍCULO 119.- (sin modificaciones) ARTÍCULO 119 Bis. Los establecimientos que presten servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas artificiales, esmaltado semipermanente y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies deberán implementar medidas de higiene y bioseguridad orientadas a prevenir riesgos sanitarios durante la prestación de sus servicios. Las personas encargadas de realizar dichos procedimientos deberán contar con capacitación comprobable en materia de

	limpieza, desinfección y manejo adecuado del instrumental utilizado, prevención de contaminación cruzada, uso responsable de productos y demás medidas sanitarias aplicables. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los mecanismos de orientación, vigilancia y verificación necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 119 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS EN LOS SERVICIOS DE MANICURE, PEDICURE, APLICACIÓN DE UÑAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL EMBELLECIMIENTO DE MANOS Y PIES.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 119 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS AUTORIZACIONES Y CERTIFICADOS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 119.- (sin modificaciones)

ARTÍCULO 119 Bis. Los establecimientos que presten servicios de manicure, pedicure, aplicación de uñas artificiales, esmaltado semipermanente y procedimientos relacionados con el embellecimiento de manos y pies deberán implementar medidas de higiene y bioseguridad orientadas a prevenir riesgos sanitarios durante la prestación de sus servicios.

Las personas encargadas de realizar dichos procedimientos deberán contar con capacitación comprobable en materia de limpieza, desinfección y manejo adecuado del instrumental utilizado, prevención de contaminación cruzada, uso responsable de productos y demás medidas sanitarias aplicables.

La Secretaría de Salud del Estado establecerá los mecanismos de orientación, vigilancia y verificación necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 119 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY